

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 09 de agosto de 2023, venció el 17 del mismo mes y año sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho, 18 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00319 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Nayibe Lorena Tobón Aristizábal.
Demandado	Juan Alberto Rodríguez Vera.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto interloc.	# 1000.

Mediante auto interlocutorio del 09 de agosto de 2023, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 11 de agosto de 2023**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 10 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 17 de agosto de 2023**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda, por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda ejecutiva de la referencia, promovida por la señora **Nayibe Lorena Tobón Aristizábal**, en contra del señor **Juan Alberto Rodríguez Vera**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: **Ordenar** el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/08/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 133



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**